

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. 110014003020-2022-00948-00 Ejecutivo de BANCOLOMBIA S.A. contra OBRAS CIVILES Y EQUIPOS SAS, JOFRE EXCELINO AYALA CELY y OMAR TADEO AYALA CELY

Mediante auto del 19 de octubre de 2022 este juzgado libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de BANCOLOMBIA S.A. y en contra de OBRAS CIVILES Y EQUIPOS S.A.S., JOFRE EXCELINO AYALA CELY y OMAR TADEO AYALA CELY, en los términos vistos a folio 61 del cuaderno 1 parte 1.

Los demandados se notificaron de la orden de apremio en forma personal, de conformidad con lo contemplado en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, quienes, dentro del término legal, no formularon medios exceptivos tendientes a desvirtuar el derecho reclamado en la demanda.

Surtido el trámite indicado, no encontrándose causal alguna de nulidad que invalide lo actuado y reunidos como están los presupuestos procesales, el juzgado debe dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso, dictando el proveído correspondiente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR adelante la ejecución a favor de BANCOLOMBIA S.A. y en contra de OBRAS CIVILES Y EQUIPOS S.A.S., JOFRE EXCELINO AYALA CELY y OMAR TADEO AYALA CELY, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el auto de mandamiento de pago calendarado 19 de octubre de 2022, librado y notificado a la parte demandada.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito de acuerdo con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes que estén embargados o posteriormente se llegaren a embargar, para que con su producto se cancele el valor de las obligaciones aquí cobradas.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Por Secretaría practíquese la liquidación de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$3.000.000.00.

QUINTO: CUMPLIDO el inciso anterior y los requisitos establecidos en los acuerdos PCSJA17-10678 y PCSJA17-9984, por secretaria remítase el expediente a los Jueces Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE

Firma electrónica
GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO
JUEZ

*JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ D.C.*

*La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO
ELECTRONICO No.063 Hoy veintinueve (29) de mayo de
2023 a la hora de las 8:00 a.m.*

La secretaria

Diana María Acevedo Cruz

Firmado Por:
Gloria Ines Ospina Marmolejo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c411195517d108bd7e157a17f17d966564780f39c85682c4271d9b3cc1dad37**

Documento generado en 29/05/2023 07:45:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. 110014003020-2022-00948-00 Ejecutivo de BANCOLOMBIA S.A. contra OBRAS CIVILES Y EQUIPOS S.A.S., JOFRE EXCELINO AYALA CELY, OMAR TADEO AYAL CELY y LUZ CECILIA CELY DE AYALA

Comoquiera que en auto del 19 de octubre de 2022, se limitaron las medidas cautelares, y vistas las respuestas a los embargos decretados, el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros depositados y los que se llegaren a depositar en cuentas corrientes, de ahorro, CDT, bonos, acciones o cualquier otra suma de dinero, ya sea en cuentas conjuntas o separadas, de titularidad de la demandada **LUZ CECILIA CELY DE AYALA**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No.20.094.034. Límite del embargo: \$152.000.000.oo.

Ofíciase a las entidades correspondientes y remítanse los oficios por el Juzgado, de conformidad con el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C-2074382 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá –zona centro, de propiedad de la demandada **LUZ CECILIA CELY DE AYALA**, identificada con la cédula de ciudadanía No.20.094.034.

Ofíciase a la citada entidad para la inscripción del embargo, con copia al correo electrónico del apoderado de la parte ejecutante.

TERCERO: DECRETAR el embargo de los inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria No. 230-184626 y 230-184663, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio, de propiedad de la demandada **LUZ CECILIA CELY DE AYALA**, identificada con la cédula de ciudadanía No.20.094.034.

Ofíciase a la citada entidad para la inscripción del embargo, con copia al correo electrónico del apoderado de la parte ejecutante.

CUARTO: DECRETAR el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaran a desembargar y/o del remanente producto de los ya embargados que pertenezcan a los demandados OBRAS CIVILES Y EQUIPOS SAS, OMAR TADEO AYALA CELY y LUZ CECILIA CELY DE AYALA, dentro del proceso ejecutivo No. 2022-00347 de BANCOLOMBIA S.A. contra OBRAS CIVILES Y EQUIPOS SAS, OMAR TADEO AYALA CELY y LUZ CECILIA CELY DE AYALA, que se adelanta en el Juzgado 2 Civil del Circuito de Bogotá. Límite del embargo: \$152.000.000.oo.

Ofíciase al citado Juzgado comunicando el embargo, con copia al correo electrónico del apoderado de la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE (2)

Firma electrónica
GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO
JUEZ

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO
ELECTRONICO No.063 Hoy veintinueve (29) de mayo de
2023 a la hora de las 8:00 a.m.

La secretaria

Diana María Acevedo Cruz

Firmado Por:
Gloria Ines Ospina Marmolejo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53581fa5861b4bf11fa45a8916ae3a9953c6ed392dcfbe42a0a6c791545990bc**

Documento generado en 29/05/2023 07:45:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>